

técnicos, geológicos, mineros, metalúrgicos e incluso financieros y jurídicos, referentes a la explotación de mineral férrico en un perímetro de mil ochocientos kilómetros cuadrados de la Provincia de Sahara, con un presupuesto de diez millones de pesetas, se habilitó por Ley de veintitrés de diciembre de mil novecientos cincuenta y nueve un crédito extraordinario de siete millones de pesetas que era la cifra que se calculó de posible inversión en dicho año, dejando el resto para su concesión en el actual.

Llegado éste, resulta necesario obtener un nuevo crédito que complemente aquella cifra y haga posible la realización de tan importantes trabajos, a cuyos fines se ha instruido un expediente en el que han recaído los informes de la Intervención General y del Consejo de Estado favorables a su otorgamiento mediante el oportuno proyecto de Ley.

En su virtud, y de conformidad con la propuesta elaborada por las Cortes Españolas,

DISPONGO:

Artículo primero.—Se concede un crédito extraordinario de tres millones de pesetas al Presupuesto en vigor de la Sección undécima de Obligaciones de los Departamentos ministeriales, «Presidencia del Gobierno»; capítulo cuatrocientos, «Subvenciones, auxilios y participaciones en ingresos»; artículo cuatrocientos cuarenta, «A favor del Estado»; servicio ciento diecisiete, «Plazas y Provincias Españolas en África»; concepto cuatrocientos cuarenta y dos, subconcepto adicional, como subvención extraordinaria al presupuesto de la Provincia de Sahara, con destino a la ejecución de los trabajos derivados de investigaciones mineras en aquella Provincia a realizar en el presente ejercicio.

Artículo segundo.—El importe a que asciende el mencionado crédito extraordinario se cubrirá en la forma determinada por el artículo cuarenta y uno de la vigente Ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda Pública.

Dada en el Palacio de El Pardo a veintuno de julio de mil novecientos sesenta.

FRANCISCO FRANCO

LEY 26/1960, de 21 de julio, por la que se conceden varios créditos extraordinarios, importantes en junto pesetas 1.603.592,95, al Ministerio de Trabajo para satisfacer sueldos y remuneraciones de los Magistrados de Trabajo devengados en 1959, en observancia de lo dispuesto en la Ley de 30 de julio de dicho año.

Al reorganizarse por Ley de treinta de julio de mil novecientos cincuenta y nueve el Cuerpo de Magistrados de Trabajo se estableció para éste una nueva plantilla con sueldos equiparados a los de sus mismas categorías y clases de la Carrera Judicial, y se dispuso que igual equiparación habría de realizarse en cuanto a las gratificaciones que hasta entonces no ostentasen dicha condición, consignándose, por último, la fecha de vigencia de sus preceptos y la autorización necesaria para la habilitación de los créditos que su cumplimiento hiciera precisos.

Autorizadas ya por el Presupuesto vigente las nuevas dotaciones del indicado Cuerpo para el año en curso, sólo resta proceder a la concesión de las que para el período de tiempo del de mil novecientos cincuenta y nueve, en que la citada Ley rigió, se necesitan, y a tal efecto se ha instruido un expediente de habilitación de los respectivos créditos extraordinarios, cuyo otorgamiento ha sido informado favorablemente por la Intervención General y el Consejo de Estado.

En su virtud, y de conformidad con la propuesta elaborada por las Cortes Españolas,

DISPONGO:

Artículo primero.—Se conceden los siguientes créditos extraordinarios, por un importe total de un millón seiscientas tres mil quinientas noventa y dos pesetas con noventa y cinco céntimos, al presupuesto en vigor de la Sección diecinueve de Obligaciones de los Departamentos ministeriales, «Ministerio de Trabajo», y con arreglo al siguiente detalle: Al capítulo cien, «Personal»; artículo ciento diez, «Sueldos»; servicio trescientos sesenta y cinco, «Dirección General de Jurisdicción del Trabajo», quinientas veintitrés mil setenta y dos pesetas con cincuenta céntimos, con la siguiente distribución: sesenta y un mil doscientas dieciocho pesetas, al concepto ciento once mil trescientos sesenta y cinco, «Tribunal Central de Trabajo», partida adi-

cional, con destino a satisfacer emolumentos de mil novecientos cincuenta y nueve devengados por miembros de este Tribunal; quince mil trescientas cuatro pesetas con cincuenta céntimos, al concepto ciento doce mil trescientos sesenta y cinco, «Inspección General de Magistraturas», partida adicional, para satisfacer emolumentos del mismo período de tiempo a funcionarios de la Inspección, y cuatrocientas cuarenta y seis mil quinientas cincuenta pesetas, al concepto ciento trece mil trescientos sesenta y cinco, «Magistraturas de Trabajo», partida adicional, con la misma finalidad que las dos anteriores y con relación a personal de Magistraturas de Trabajo; a igual capítulo cien, artículo ciento veinte, «Otras remuneraciones»; servicio trescientos sesenta y uno, «Ministerio, Subsecretaría y Servicios generales»; concepto ciento veinticinco mil trescientos sesenta y uno, «Indemnización por residencia», partida adicional, doce mil cuatrocientas ocho pesetas con ochenta y tres céntimos, con destino a satisfacer emolumentos de dicho carácter del personal dependiente de la Dirección General de Jurisdicción del Trabajo, causados durante mil novecientos cincuenta y nueve; y a los mismos capítulo cien, artículo ciento veinte, servicio trescientos sesenta y cinco, «Dirección General de Jurisdicción de Trabajo», un millón setenta y ocho mil ciento once pesetas con sesenta y dos céntimos, de las que setenta y dos mil seiscientas setenta y seis pesetas con sesenta y cinco céntimos se aplicarán al concepto ciento veintitrés mil trescientos sesenta y cinco, «Para remunerar los servicios extraordinarios de asistencias a vistas, informes, ponencias y despachos atribuidos a los Magistrados de Trabajo, etc.», partida adicional, con destino a satisfacer emolumentos de dicho carácter devengados durante mil novecientos cincuenta y nueve; sesenta y ocho mil cuatrocientas noventa y ocho pesetas con cincuenta y dos céntimos, al concepto ciento veinticuatro mil trescientos sesenta y cinco, «Para satisfacer la gratificación especial establecida por la Ley de catorce de abril de mil novecientos cincuenta y cinco, similar a la del personal de las Carreras Judicial y Fiscal, etc.», también partida adicional, con destino a liquidar atrasos procedentes de mil novecientos cincuenta y nueve; doscientas treinta y ocho mil ciento setenta y seis pesetas con cincuenta céntimos, al concepto ciento veinticinco mil trescientos sesenta y cinco, «Para incremento del conjunto de gratificaciones a que se refiere en la Carrera Judicial el artículo tercero de la Ley de doce de mayo de mil novecientos cincuenta y seis, etc.», partida adicional, con destino a liquidar devengos causados durante mil novecientos cincuenta y nueve; trescientas treinta mil ciento cincuenta y nueve pesetas con siete céntimos, al concepto ciento veintiséis mil trescientos sesenta y cinco, «Para pago de una gratificación extraordinaria del treinta por ciento de los sueldos en treinta y uno de diciembre de mil novecientos cincuenta, similar a la concedida a los funcionarios de las Carreras Judicial y Fiscal por las Leyes de dieciséis de diciembre de mil novecientos cincuenta y veinte de diciembre de mil novecientos cincuenta y dos (Ley de treinta de julio de mil novecientos cincuenta y nueve), partida adicional, para liquidar atrasos de mil novecientos cincuenta y nueve; y trescientas cincuenta y ocho mil seiscientas pesetas con ochenta y ocho céntimos, al concepto ciento veintisiete mil trescientos sesenta y cinco, «Para pago de las remuneraciones que en favor de los Magistrados de Trabajo satisficieron las Corporaciones locales antes de ser relevadas de estas cargas, a distribuir por Orden ministerial», asimismo partida adicional y con destino, como los anteriores, a liquidar devengos causados en mil novecientos cincuenta y nueve pendientes de pago.

Artículo segundo.—El importe a que ascienden los mencionados créditos extraordinarios se cubrirá en la forma determinada por el artículo cuarenta y uno de la vigente Ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda Pública.

Dada en el Palacio de El Pardo a veintuno de julio de mil novecientos sesenta.

FRANCISCO FRANCO

LEY 27/1960, de 21 de julio, por la que se concede un crédito extraordinario de 1.376.600 pesetas al Ministerio de la Gobernación con destino a satisfacer gastos de traslado forzoso de residencia de funcionarios dependientes de la Dirección General de Seguridad y causados en el pasado ejercicio económico de 1959.

Agotado prematuramente el crédito autorizado por el presupuesto del ejercicio económico de mil novecientos cincuenta y nueve para el pago de gastos de traslado forzoso de residencia del personal dependiente de la Dirección General de Seguridad, han quedado sin satisfacer en fin de dicho año un

considerable número de obligaciones de aquella procedencia, cuyo rápido abono reclaman de consuno la condición de los funcionarios acreedores y el especial carácter del gasto a que obedecen.

En su virtud, y de conformidad con la propuesta elaborada por las Cortes Españolas,

DISPONGO:

Artículo primero.—Se concede un crédito extraordinario de un millón trescientas setenta y seis mil seiscientas pesetas aplicado al presupuesto en vigor de la Sección dieciséis de Obligaciones de los Departamentos ministeriales, «Ministerio de la Gobernación»; capítulo ciento, «Personal»; artículo ciento treinta, «Dietas, locomoción y traslados»; servicio trescientos ocho, «Dirección General de Seguridad»; partida adicional al concepto ciento treinta y tres mil trescientos ocho, con destino a satisfacer gastos de traslado forzoso de residencia devengados durante el pasado ejercicio económico de mil novecientos cincuenta y nueve por personal dependiente de la Dirección General de Seguridad.

Artículo segundo.—El importe a que asciende el mencionado crédito extraordinario se cubrirá en la forma determinada por el artículo cuarenta y uno de la vigente Ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda Pública.

Dada en el Palacio de El Pardo a veintiuno de julio de mil novecientos sesenta.

FRANCISCO FRANCO

* * *

LEY 28/1960, de 21 de julio, por la que se concede un crédito extraordinario de 29.499.032,58 pesetas a la Presidencia del Gobierno para pago de obras del embarcadero de Sidi-Ifni, y fijación de una anualidad para 1961 de 10.599.829,37 pesetas para dichas obras.

Durante la ejecución de las obras del embarcadero de Sidi-Ifni, mandadas realizar por las Leyes de diecisiete de julio de mil novecientos cincuenta y uno e iguales día y mes de mil novecientos cincuenta y ocho, se apreció la necesidad de aprobar un proyecto reformado y una revisión de precios de las mismas, para cuya efectividad resulta preciso habilitar determinados créditos en cuanto se refiere a las obligaciones causadas y en parte anticipadas en el año último y disponer la consignación que habrá de atribuírseles para el ejercicio económico siguiente, toda vez que las del actual figuran ya consignadas en el presupuesto en vigor.

A los expresados fines se ha instruido un expediente de concesión de crédito extraordinario y fijación de anualidad, en el que constan los preceptivos informes favorables de la Intervención General y del Consejo de Estado.

En su virtud, y de conformidad con la propuesta elaborada por las Cortes Españolas,

DISPONGO:

Artículo primero.—Se concede un crédito extraordinario de veintinueve millones cuatrocientas noventa y nueve mil treinta y dos pesetas con cincuenta y ocho céntimos al presupuesto en vigor de la Sección once de Obligaciones de los Departamentos ministeriales, «Presidencia del Gobierno»; capítulo cuatrocientos, «Subvenciones, auxilios y participaciones en ingresos»; artículo cuatrocientos cuarenta, «A favor del Estado»; servicio ciento diecisiete, «Plazas y Provincias Españolas en África»; partida adicional al concepto cuatrocientos cuarenta y un mil ciento diecisiete, con destino a satisfacer la revisión de precios de las obras del embarcadero de Sidi-Ifni, aprobada por el Consejo de Ministros en once de septiembre de mil novecientos cincuenta y uno y a cancelar el anticipo de Tesorería otorgado por el Gobierno en cuatro de diciembre del mismo año para obras realizadas durante el mismo.

Artículo segundo.—En el presupuesto de mil novecientos sesenta y uno se consignará una tercera anualidad de diez millones quinientas noventa y nueve mil ochocientas veintinueve pesetas con treinta y siete céntimos, con destino a satisfacer obras del mismo embarcadero de Sidi-Ifni, ya citado.

Artículo tercero.—El importe a que asciende el mencionado crédito extraordinario se cubrirá en la forma determinada por el artículo cuarenta y uno de la vigente Ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda Pública.

Dada en el Palacio de El Pardo a veintiuno de julio de mil novecientos sesenta.

FRANCISCO FRANCO

LEY 29/1960, de 21 de julio, por la que se concede un crédito extraordinario de 5.000.000 de pesetas a la Presidencia del Gobierno con destino a satisfacer los gastos de mobiliario, material docente y demás de instalación necesarios para acondicionar en parte de la que fué Universidad de Alcalá de Henares el Centro de Formación y Perfeccionamiento de Funcionarios, con anulación del mismo importe en otro crédito.

Organizado el Centro de Formación y Perfeccionamiento de Funcionarios por Decreto de nueve de julio de mil novecientos cincuenta y nueve, asignada para sede del mismo una parte del edificio de la antigua Universidad de Alcalá de Henares y aprobadas por Ley de veintitrés de diciembre próximo pasado las plantillas de su personal, resulta indispensable y urgente dotarle del mobiliario, material docente y demás instalaciones precisas para su rápido, normal y más eficaz funcionamiento.

A tales fines, y ante la carencia de una dotación presupuestada expresamente destinada a ello, se ha instruido un expediente de habilitación del oportuno crédito extraordinario, que no habrá de implicar un aumento de las consignaciones existentes en razón a que su otorgamiento puede ser compensado con una anulación de su misma cuantía en otro crédito que ofrece disponibilidades sobrantes suficientes para ello.

En su virtud, y de conformidad con la propuesta elaborada por las Cortes Españolas,

DISPONGO:

Artículo primero.—Se concede un crédito extraordinario de cinco millones de pesetas, aplicado al Presupuesto en vigor de la sección once de Obligaciones de los Departamentos ministeriales, «Presidencia del Gobierno»; capítulo seiscientos, «Inversiones no productoras de ingresos»; artículo seiscientos veinte, «Adquisiciones de primer establecimiento»; concepto nuevo seiscientos veintiuno a figurar en el servicio ciento dos, «Secretaría General Técnica», y con destino a satisfacer los gastos de compra de mobiliario, material docente y demás de instalación necesarios para acondicionar en parte de las que fué Universidad de Alcalá de Henares el Centro de Formación y Perfeccionamiento de Funcionarios.

Artículo segundo.—En compensación del crédito otorgado por el precedente artículo se anulan cinco millones de pesetas en el crédito figurado en la misma sección once, «Presidencia del Gobierno»; capítulo trescientos, «Gastos de los Servicios»; artículo trescientos cincuenta, «Otros gastos ordinarios»; servicio ciento tres, «Servicios afectos a los distintos Departamentos ministeriales»; concepto trescientos cincuenta y dos, «Para cubrir insuficiencias de material de oficinas y alquileres correspondientes a gastos justificados realizados en años anteriores o a realizar en el actual por los diferentes Departamentos, etcétera».

Dada en el Palacio de El Pardo a veintiuno de julio de mil novecientos sesenta.

FRANCISCO FRANCO

* * *

LEY 30/1960, de 21 de julio, por la que se concede un crédito extraordinario de 211.061,39 pesetas al Ministerio de la Gobernación para satisfacer contribuciones especiales al Ayuntamiento de Barcelona.

Con motivo de las obras de pavimentación y alcantarillado realizadas por el Ayuntamiento de Barcelona en la plaza del Virrey Amat y en la calle de la Jota, se ha procedido por la citada Corporación, y de acuerdo con lo preceptuado en la vigente Ley de Régimen Local, a formular a la Jefatura Superior de Policía de aquella ciudad tres cargos, en concepto de contribuciones especiales correspondientes a la finca propiedad del Estado que la misma ocupa en la calle y plaza citadas.

La liquidación de dichos cargos no puede llevarse a efecto sin la habilitación de unos recursos expresamente destinados a ello, por no existir en los Presupuestos que rigen para el año en curso dotación alguna que lo permita.

En su virtud, y de conformidad con la propuesta elaborada por las Cortes Españolas,

DISPONGO:

Artículo primero.—Se concede un crédito extraordinario de doscientas once mil sesenta y una pesetas con treinta y nueve céntimos, aplicado al Presupuesto en vigor de la Sección dieciséis